

**S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, al día seis de febrero del año dos mil diecinueve.-

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente con número **2193/2017** que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** promueve \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y, siendo el estado de los autos dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** \*\*\*\*\* demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de \*\*\*\*\* el pago del importe de un título de crédito de los denominados pagaré, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañó un documento, el cual es un pagaré, el que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna, el cual constituye prueba preconstituida.-

**II.-** La parte demandada \*\*\*\*\* no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

**III.-** En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada de un título de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

**IV.-** Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas

que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto, deberá de prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

**V.-** Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a \*\*\*\*\* a pagar a favor de \*\*\*\*\* la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS como suerte principal, el pago de intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL a partir del día DOCE DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia, a la que se descontará el abono de SIETE MIL PESOS de la diligencia de fecha doce de agosto del año dos mil dieciocho, primero a los intereses y luego al capital, conforme al artículo 364 del Código de Comercio.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículo 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

**SEGUNDO.-** En ella, \*\*\*\*\* sí probó los hechos constitutivos de su acción y la parte

demandada \*\*\*\*\*no opuso excepciones y defensas.-

**TERCERO.-** En consecuencia, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* a pagar a favor de \*\*\*\*\* la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS como suerte principal.-

**CUARTO.-** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de los intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL, a partir del día DOCE DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE y hasta la total solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia, a la que se descontará el abono de SIETE MIL PESOS, de fecha doce de agosto del año dos mil dieciocho, primero a intereses y luego al capital.-

**QUINTO.-** Se condena a \*\*\*\*\* al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

**SEXTO.-** Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora \*\*\*\*\* si la parte demandada \*\*\*\*\* no lo hiciere dentro del término de ley.-

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**OCTAVO.-** Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

**A S I,** lo resolvió y firma el Licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha siete de febrero  
del años dos mil diecinueve.- Conste.-

Juez/ari

SIN VALIDEZ OFICIAL